



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230007200

PROCESO: VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MEDICA - DAÑOS Y PERJUICIOS)

DEMANDANTE: ENERLIN DEL VALLE FERNANDEZ CANTILLO PEP. No. 811260416101994 y otros

DEMANDADO: WALTER ANTONIO BARCELO LARA C.C.. No. 1.129.536.245 Y OTROS

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se admite la presente demanda VERBAL ((DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MEDICA - DAÑOS Y PERJUICIOS) iniciada por la señora ENERLIN DEL VALLE FERNANDEZ CANTILLO, mujer, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, identificada con permiso especial de permanencia (PEP) N° 811260416101994, y de sus hijos menores MELANY SOFIA FERNANDEZ CANTILLO, mujer, menor de edad, identificada con registro civil NUIP N° 1.046.348.186, y BRIANNA SOFIA FERNANDEZ CANTILLO, mujer, menor de edad, de nacionalidad venezolana, por medio de apoderado judicial Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, Varón, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1.048.271.771, y T.P.No.323.465 del C.S.J. en contra de WALTER ANTONIO BARCELO LARA, varón, mayor de edad, identificado N° 1.129.536.245, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., persona jurídica, identificada con NIT 900.156.264-2; con domicilio en Barranquilla – Atlántico, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.267.821, o quien haga sus veces y CLINICA REINA CATALINA S.A.S., persona jurídica, identificada con NIT 800.179.966 - 0; con domicilio en Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por el señor MANZUR MEDINA RICARDO ELIAS SALOMON, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.161.617, o quien haga sus veces.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL ((DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MEDICA - DAÑOS Y PERJUICIOS) iniciada por la señora ENERLIN DEL VALLE FERNANDEZ CANTILLO, mujer, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, identificada con permiso especial de permanencia (PEP) N° 811260416101994, y de sus hijos menores MELANY SOFIA FERNANDEZ CANTILLO, mujer, menor de edad, identificada con registro civil NUIP N° 1.046.348.186, y BRIANNA SOFIA FERNANDEZ CANTILLO, mujer, menor de edad, de nacionalidad venezolana, por medio de apoderado judicial Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, Varón, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1.048.271.771, y T.P.No.323.465 del C.S.J. en contra de WALTER ANTONIO BARCELO LARA, varón, mayor de edad, identificado N° 1.129.536.245, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., persona jurídica, identificada con NIT 900.156.264-2; con domicilio en Barranquilla – Atlántico, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.267.821, o quien haga sus veces y CLINICA REINA CATALINA S.A.S., persona jurídica, identificada con NIT 800.179.966 - 0; con domicilio en Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por el señor MANZUR MEDINA RICARDO ELIAS SALOMON, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.161.617, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, Varón, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1.048.271.771, y T.P.No.323.465 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: argeliomartinezpolo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00072-00

*JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR*

ESTADO No. 65

HOY 16 MAYO DE 2023

*ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO*

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6cc7f51d4ce95a42fc8d23080de9d9859ce01d65c76e05a4773cb957edfd7d**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>